

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA AL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, PARA REDUCIR EL PLAZO PARA RESTABLECER EL
QUÓRUM**

**VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA**

EXPEDIENTE N.º 25.150

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA AL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, PARA REDUCIR EL PLAZO PARA RESTABLECER EL
QUÓRUM

Expediente N.º 25.150

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La dinámica legislativa costarricense ha enfrentado, por décadas, serios desafíos para responder con agilidad y eficacia a las demandas del país. Uno de los obstáculos más persistentes es la constante interrupción de sesiones por falta de quórum, práctica recurrente que entorpece el trabajo parlamentario y desgasta la imagen del Primer Poder de la República. Diputaciones han señalado que la “constante falta de quórum es un factor medular” que incide de manera determinante en la lentitud de los procedimientos legislativos, en el ejercicio de los derechos de los representantes y sus representados, en la legislación y en el prestigio de la Asamblea Legislativa.

El mecanismo del quorum, basado en principios democráticos de transparencia y participación, puede volverse en contra de la propia institucionalidad cuando es explotado de forma obstruccionista. En la práctica legislativa costarricense, se ha vuelto frecuente que grupos de diputados, al no estar de acuerdo con el curso de un debate, abandonen el recinto deliberadamente para “romper el quórum”. Esta conducta constituye una táctica de bloqueo al normal funcionamiento del Plenario.

Las consecuencias de estas interrupciones constantes son sumamente graves para la eficiencia y productividad legislativa. Actualmente, el Artículo 34 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece que, si durante una sesión se constata la falta de quórum, la Presidencia debe llamar a los diputados ausentes a reintegrarse y esperar hasta cinco minutos para reestablecer el quórum. Si pasado ese lapso de cinco minutos no se logra la asistencia mínima (38 de los 57 diputados), la sesión

se da por concluida aplicando las disposiciones pertinentes. En teoría, este margen de espera buscaba otorgar un breve tiempo para que los legisladores regresaran al Plenario ante algún retraso menor. No obstante, en la práctica, cinco minutos resultan ser un período excesivo que ha facilitado obstaculizar el funcionamiento del Plenario.

Adicionalmente, la reiterada falta de quórum indigna a la ciudadanía. La población observa con creciente molestia cómo el proceso legislativo se ralentiza por ausencias estratégicas de sus representantes. Ya en estudios académicos, tales como el realizado por Rose Marie Karpinski en su libro “Reflexiones sobre el Poder Legislativo Costarricense” de finales del siglo XX, se advertía que esta práctica afecta el prestigio institucional, y hoy, más de treinta años después, la situación persiste y se agrava ante la opinión pública. Como señaló recientemente una diputada de la propia Asamblea, “en el Poder Legislativo estamos enfrentando una crisis de eficiencia, que cada vez molesta más a la población”, subrayando que el tema de la constante falta de quórum es central en dicha crisis.

Frente a esta problemática, resulta imperativo adoptar medidas normativas que desincentiven la ruptura intencional del quórum y mejoren la eficiencia del trabajo legislativo. Varias propuestas recientes han convergido en la necesidad de reformar el Reglamento de la Asamblea Legislativa para atacar este mal. En esa línea de razonamiento, la presente iniciativa propone una reforma puntual al Artículo 34 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con un objetivo específico: reducir de cinco a tres minutos el tiempo máximo de espera para reestablecer el quórum cuando este se haya perdido durante una sesión.

Esta modificación, si bien sencilla en su redacción, conlleva un impacto significativo en la dinámica del Plenario. Este plazo de tres minutos se considera suficiente para que cualquier diputado que se encuentre momentáneamente fuera del salón pueda retornar con premura, pero a la vez es un tiempo lo suficientemente corto como para evitar prolongar innecesariamente la interrupción. En comparación con la situación

actual, esta reducción del lapso de espera minimiza el espacio para maniobras dilatorias y dificulta que un grupo de legisladores se coordine para ausentarse deliberadamente de la sesión. Con un margen de solo tres minutos, la presión para retornar de inmediato al Pleno aumenta, y el incentivo para abandonar el recinto disminuye, pues el compás de espera será muy breve.

Es importante destacar que esta reforma no menoscaba derechos parlamentarios, sino que armoniza el deber de los diputados de estar presentes con la agilidad procedimental. Tres minutos siguen siendo un margen razonable para resolver cualquier contratiempo, pero elimina la tranquilidad extra que en la práctica actual ha sido aprovechada para retardar la acción legislativa. Además, la experiencia indica que, cuando un quórum se restaura, suele ocurrir en los primeros instantes tras el llamado; extender la espera hasta cinco minutos raras veces suma beneficios, más bien alarga la pausa sin justificación. Por el contrario, acortar ese plazo acelerará la reanudación de las sesiones o, en su defecto, la conclusión de las mismas si no hay voluntad de regresar, evitando prolongar la incertidumbre y liberando la agenda para reprogramar asuntos pendientes con mayor rapidez.

Esta medida se enmarca dentro de los esfuerzos por modernizar y dotar de mayor eficacia al procedimiento legislativo costarricense. Junto con otras posibles reformas, la reducción del tiempo de quórum contribuirá a fortalecer la cultura de responsabilidad y puntualidad en el Plenario. En última instancia, se busca que prime el debate de ideas y la votación democrática de los proyectos, y no las tácticas de vacío que impiden siquiera discutir. La Asamblea Legislativa, debe contar con reglas que garanticen su funcionamiento continuo y eviten que minorías, mediante su ausencia coordinada, frustren el avance de las mayorías debidamente representadas.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA, PARA REDUCIR EL PLAZO PARA RESTABLECER EL
QUÓRUM**

ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 34 del reglamento de la Asamblea Legislativa y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Requerimiento para integrar el quórum:

El presidente de la Asamblea o el de la Comisión requerirá a los diputados que hayan roto el quórum, a fin de reintegrarlo y, si **tres minutos** después del requerimiento, el quórum no se ha restablecido, aplicará la disposición anterior.”

Rige a partir de su aprobación.